

ORGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
**AÑO, XV, NÚMERO 363, 26 DE AGOSTO DE 2022**

## SUMARIO

**ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/29  
POR EL QUE SE APRUEBA LA  
ABROGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE  
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

- IV.** Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V.** Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI.** Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII.** Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII.** Que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta de Derechos Humanos número 173, el Código de Ética de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Organismo, como un instrumento que encaminado a que las personas servidoras públicas de la Comisión se condujeran con un trato respetuoso y equitativo, manteniendo siempre una conducta amable hacia las demás personas, sin distinción de sexo, edad, origen social o étnico, credo, nacionalidad, preferencia sexual, filiación política o jerarquía, con el fin de lograr igualdad y equidad entre mujeres y hombres al interior de la misma.

- IX.** Que en la publicación del Código que nos ocupa, no se advierte que el mismo haya sido emitido mediante acuerdo de la Presidencia o del Consejo Consultivo como debió haber sucedido, en términos de los artículos 28, fracciones VI y VII, o 46, fracciones I y III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, los cuales señalan que la o el Presidente tiene las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Organismo, así como dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión; así como que el mencionado órgano colegiado cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento, respectivamente; toda vez que se trata de un ordenamiento de observancia general para las personas servidoras públicas, al tener directrices de su actuar al interior de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, por lo que se encuentra viciado de origen.
- X.** Que aunado a lo anterior, es importante señalar que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve, con base en el proyecto presentado por el Órgano Interno de Control de esta Casa de la Dignidad y las Libertades en cumplimiento a los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, aprobó el Acuerdo 4/2019-09, por el que se emitió el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicándose el veintinueve de abril de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en Gaceta de Derechos Humanos número 215, mismo que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para la definición del rol del servicio público y que rigen la conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de esta Comisión, siendo de observancia obligatoria para todo el personal de la misma.

**XI.** Que en mérito de lo expuesto, y atendiendo al objeto y alcance del ordenamiento jurídico referido en el Considerando anterior, se estima necesario abrogar del Código de Ética de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, toda vez que no fue aprobado, en su oportunidad, por la Presidencia o por el Consejo Consultivo del Organismo y el mismo ha sido superado por el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por lo cual resulta inoperante.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO CODHEM/CC/08/2022/29**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se aprueba la abrogación del Código de Ética de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete en la Gaceta de Derechos Humanos número 173.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

**M. en D. Myrna Araceli García Morón**  
Presidenta.

**M. en D. Jesús Ponce Rubio**  
Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XIV, número 363, agosto 26 de 2022.

**Myrna Araceli García Morón**  
Presidencia

**Mara Krizia Beltrán Sánchez**  
Directora de la Unidad Jurídica y Consultiva

**Jesús Ponce Rubio**  
Secretario General de la Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de México y Secretario Técnico  
del Consejo Consultivo

**Mario Enrique Rosales Caballero**  
Subdirección de Interlocución Gubernamental y  
Legislativa

**Eduardo Castro Ruíz**  
Líder "A" de Proyecto

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.